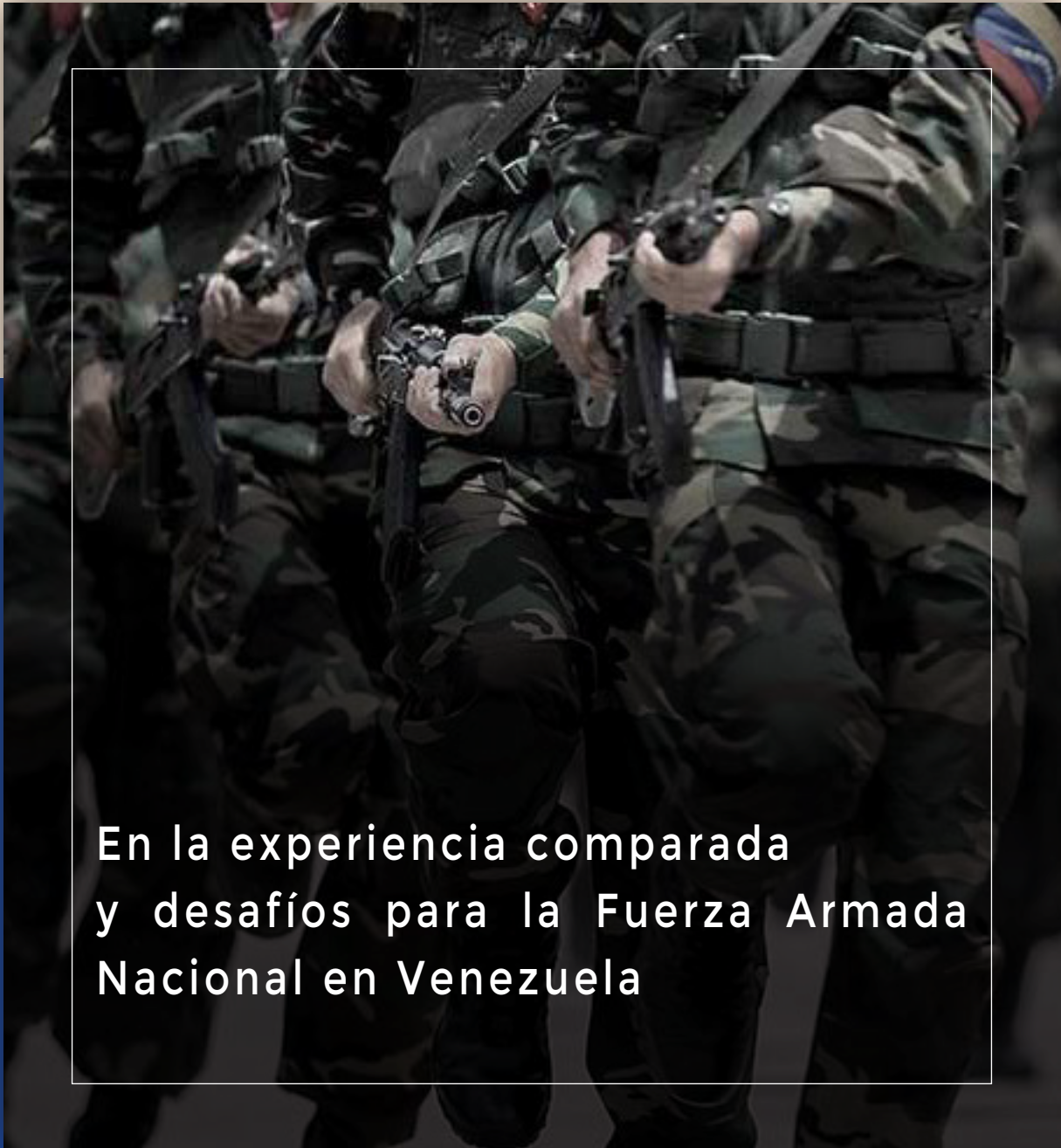


JUSTICIA TRANSICIONAL

DICIEMBRE 2021

CARACAS



En la experiencia comparada
y desafíos para la Fuerza Armada
Nacional en Venezuela

Por Fernando M. Fernández

Dirección Editorial:
Control Ciudadano para la Seguridad, la Defensa y la Fuerza Armada Nacional

Copyright: Control Ciudadano
www.controlciudadano.org

Caracas, diciembre 2021

Coordinadora del proyecto: Rocío San Miguel

Diseño y diagramación: Miranda Díaz

Todos los derechos reservados. Esta publicación puede ser reproducida citándose la autoría y el URL de la página web de Control Ciudadano donde se encuentra disponible.

ÍNDICE

Presentación.....	5
I. Introducción.....	7
II. Metodología.....	8
III. Los militares en tiempos de transición.....	8
A. Principales aportes e innovaciones que, en materia militar, ha tenido la experiencia comparada en Justicia Transicional.....	8
B. ¿Es aplicable la justicia transicional para casos de graves violaciones a derechos humanos cometidas por agentes de seguridad del Estado y efectivos de la Fuerza Armada Nacional en Venezuela?.....	9
C. Experiencias comparadas en materia de justicia transicional de utilidad para el caso venezolano.....	10
Alemania	10
Argentina	13
Guatemala.....	13
El Salvador.....	13
Sudáfrica y el Apartheid.....	14
España.....	15
Chile.....	15
Colombia.....	15
Ruanda.....	16
D. Oportunidades y obstáculos de la justicia transicional para el sector de la Fuerza Armada Nacional, en caso de aplicación en Venezuela.....	16
IV. Conclusiones.....	17
V. Recomendaciones de urgencia.....	18
VI. Bibliografía y fuentes sugeridas.....	19

Abreviaturas

Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
COPENAL	Código Penal venezolano
COPP	Código Orgánico Procesal Penal
CPI	Corte Penal Internacional
CRBV	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
DCP	Derechos Civiles y Políticos
DESCA	Derechos Económicos y Sociales
DD.HH.	Derechos Humanos
ERCPI	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
FAN	Fuerza Armada Nacional
ICTJ	Centro Internacional de Justicia Transicional
JEP	Justicia Especial para la Paz
JT	Justicia Transicional
MIIDH	Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas de Derechos Humanos
ONU	Organización de Naciones Unidas

Presentación

En el marco de los objetivos planteados por la Asociación Control Ciudadano para la Seguridad, la Defensa y la Fuerza Armada Nacional, presentamos en esta ocasión, un informe sobre Justicia Transicional, con el propósito de estimular el debate y las ideas sobre su posible aplicación en Venezuela para casos de graves violaciones a los derechos humanos, las oportunidades que ofrece en términos de reparación y verdad, así como de reinstitucionalización y reforma, especialmente de instituciones como la Fuerza Armada Nacional y cuerpos de seguridad del Estado.

El informe, titulado Justicia Transicional en la experiencia comparada y desafíos para la Fuerza Armada Nacional en Venezuela, en caso de aplicarse, ha sido elaborado por el prestigioso abogado Fernando M. Fernández, a partir de sintetizar algunas características que en materia militar ha tenido la experiencia comparada de justicia transicional y determinar las oportunidades y obstáculos que para la Fuerza Armada Nacional representa, en caso de aplicarse en Venezuela.

Se trata este informe del profesor Fernández, de una propuesta preliminar que permite acercarnos a un tema fundamental para Venezuela, inmersa en el desafío histórico y urgente de administrar justicia, frente a graves violaciones de derechos humanos, a la vez que encontrar los cauces de la convivencia política y social, a través de un diseño de justicia transicional, tanto retributiva como restaurativa, que proporcione las garantías de justicia, verdad, reparación y no repetición.

Esta nueva publicación, es la continuación de una serie que se ha planteado Control Ciudadano, con el objeto de incentivar una discusión necesaria, sobre el rol de los militares en una necesaria transición hacia la democracia en Venezuela.

Rocío San Miguel
Presidente
Control Ciudadano

Justicia Transicional en la experiencia comparada y desafíos para la Fuerza Armada Nacional en Venezuela

Por Fernando M. Fernández¹

Resumen: El presente informe se limita a responder las siguientes interrogantes: (a) ¿Cuáles son los principales aportes e innovaciones que, en materia militar, ha tenido la experiencia comparada en Justicia Transicional?, (b) ¿Es aplicable la justicia transicional para casos de graves violaciones a derechos humanos cometidas por agentes de seguridad del Estado y efectivos de la Fuerza Armada Nacional en Venezuela? (c) ¿Cuáles experiencias comparadas en materia de justicia transicional podrían ser útiles para el caso venezolano? (d) ¿Cuáles oportunidades y obstáculos presenta la justicia transicional para el sector de la Fuerza Armada Nacional, en caso de aplicarse en Venezuela? (e) ¿Qué debería hacerse en Venezuela para poder aplicar la justicia transicional? En tal sentido, se identifican y describen varios de los grandes procesos judiciales que se han realizado desde el final de la II Guerra Mundial, con el juicio de Núremberg y los posteriores contra los máximos responsables de los hechos horrendos. Se identifican algunos de los procesos penales comparativos seguidos en la jurisdicción local de varios países contra funcionarios medios y otros individuos considerados los responsables directos de atrocidades y sus cómplices. Se destacan, también, varios de los ejemplos más significativos de justicia restaurativa. Estas experiencias implican lecciones que pueden ser útiles para el caso venezolano en la búsqueda de la democracia y restablecimiento del imperio de los derechos humanos.

Palabras clave: justicia transicional, máximo responsable, órdenes superiores, Corte Penal Internacional.

Abstract: This report is limited to answering the following questions: (a) What are the main contributions and innovations that, in military matters, has the comparative experience in Transitional Justice had? (B) Can Transitional Justice be applied to cases of serious human rights violations committed by State security agents and members of the National Armed Forces in Venezuela? (c) What comparative experiences in transitional justice could be useful for the Venezuelan case? (d) Which opportunities and obstacles does transitional justice present for the National Armed Forces sector, if applied in Venezuela? (e) What should be done in Venezuela to apply transitional justice? In this sense, several of the great judicial processes that have been carried out since the end of World War II are identified and described, with the Nuremberg trial and subsequent ones against those most responsible for the horrendous events. Some of the comparative criminal procedures followed in the local jurisdiction of several countries against middle officials and other individuals considered directly responsible for atrocities and their accomplices are identified. Several of the most significant examples of restorative justice also stand out. These experiences imply lessons that can be useful for the Venezuelan case in the search for democracy and reestablishment of the empire of human rights.

Keywords: transitional justice, chief executive officer, superior orders, International Criminal Court.

¹ Director del Monitor de Derechos Humanos y del Observador de Crímenes contra la Paz. Profesor de Derecho Penal Internacional en la UCV y UMA.

I. Introducción

1. En este papel de trabajo se identifican, brevemente, los aportes e innovaciones que, en materia militar, ha tenido la experiencia comparada en JT, bajo un enfoque global². En este sentido, se aporta una perspectiva crítica de utilidad para comprender el caso venezolano, detectando retos derivados del diseño de Estado Dual³ y la anomia estatal⁴ que se ha instalado en Venezuela desde el llamado socialismo del siglo XXI⁵ en su impacto en la posible perpetración de crímenes internacionales, bajo investigación formal en la situación I de Venezuela ante la CPI⁶. Se puede afirmar que habrá algún tipo de consecuencias jurídicas hacia militares de alta graduación⁷. Especialmente, debido al agravamiento de esta crisis de los DCP durante la pandemia⁸.

2. En este informe se adopta un enfoque global de la JT. Se extiende por JT toda la gama de medidas judiciales y extrajudiciales orientadas a asegurar la rendición de cuentas de parte de los posibles responsables, sean militares o civiles, administrar mecanismos reales de justicia con ocasión de los crímenes de lesa humanidad perpetrados; ofrecer vías de acceso a las víctimas; procurar la cicatrización de las heridas emocionales y

físicas; así como fomentar la reconciliación y la paz del país. Igualmente, la creación de organismos y vías independientes que supervisen y controlen los sistemas de seguridad y orden público; reconstruir la confianza en las instituciones del Estado y fortalecer el Estado de Derecho. Ello, bajo las premisas y normas constitucionales y globales sobre DD.HH., derecho penal internacional y derecho internacional humanitario.

3. Este informe se basa en las premisas básicas del régimen constitucional y los estándares internacionales en DD.HH., DIH y DPI, a saber: según el principio de no impunidad de las violaciones de DD.HH., establecidas en la CRBV y del ERCPI⁹, no puede haber inmunidad de ningún funcionario militar, policial o civil, bien que sea parlamentario, diplomático u ostente cualquier cargo o dignidad, por posibles hechos atroces. No obstante, deben existir las garantías jurídicas de un juicio justo¹⁰ y el debido proceso previstas en la CRBV, el COPP y los Tratados Internacionales. Así, el riesgo de todo funcionario, sea civil o militar, de ser investigado, enjuiciado y castigado por su actuación en atrocidades es permanente, para toda la vida. Lo cual es un incentivo para que las víctimas

² ONU, Justicia de transición, en <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/international-law-courts-tribunals/transitional-justice/>

³ Fernando M. Fernández, *Estado Dual o anómico. Efectos corruptivos*, Editorial Académica Española, Mauricio 2018.

⁴ Peter Waldmann, *El Estado Anómico. Derecho, seguridad pública y vida cotidiana en América Latina*, editorial Nueva Sociedad, Caracas, 2003.

⁵ PSUV, Libro Rojo. Documentos fundamentales, http://www.psuv.org.ve/wp-content/uploads/2014/12/Nuevo_Libro_Rojo_PSUV.pdf

⁶ Corte Penal Internacional, *El Fiscal de la CPI, Sr. Karim AA Khan QC, abre una investigación sobre la situación en Venezuela y concluye Memorando de Entendimiento con el Gobierno*, en <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1625>; y VTV, Maduro y el Fiscal de la Corte Penal Internacional, Karim Khan, firman acuerdos: 3 noviembre 2021, en <https://www.youtube.com/watch?v=g8ksto7CZHI>

⁷ Control Ciudadano, *Venezuela ante la Corte Penal Internacional: Implicaciones para la Fuerza Armada Nacional Bolivariana*, en <https://www.controlciudadano.org/web/wp-content/uploads/Venezuela-ante-la-Corte-Penal-Internacional.pdf>

⁸ Justicia Encuentro y Perdón, *INFORME DE JEP DENUNCIA AGRAVAMIENTO DE LA CRISIS DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS EN VENEZUELA*, en <https://www.jepvenezuela.com/2021/07/09/informe-de-jep-denuncia-agravamiento-de-la-tesis-de-derechos-civiles-y-politicos-en-venezuela/>

⁹ Corte Penal Internacional, *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y otros textos legales fundamentales*, en <https://www.icc-cpi.int/resource-library/Pages/core-legal-texts.aspx>

¹⁰ Fernando M. Fernández, *Derecho a un juicio justo. El proceso penal internacional para juzgar los crímenes previstos en el Estatuto de Roma de la Corte penal Internacional*, en *Genocidio y otros crímenes atroces*, editorial Livrosca, Caracas 2018, págs.79 a 135.

actúen en los distintos escenarios jurídicos nacionales o internacionales. Asimismo, un indicador claro del deber de proteger de los Estados y los organismos multilaterales para que prevengan e impidan la impunidad de atrocidades.

II. Metodología

4. El presente informe es preliminar, no exhaustivo. Se apoya en la metodología del Derecho Comparado, como medio idóneo para poder captar y entender algunas de las diferentes experiencias de los distintos países que han instaurado variadas formas de JT. Bien que sea luego de una guerra para asentar la paz o de una dictadura para instituir la democracia, es decir, en procesos complejos de transición política¹¹. En esta oportunidad se ha tomado una muestra representativa de casos y situaciones que han desembocado en investigaciones, juicios y condenas a funcionarios civiles, policiales y militares por distintas atrocidades.

5. Este papel de trabajo se ha elaborado, además, a partir del análisis de las normas constitucionales venezolanas y su contrastación con la ejecución práctica de sus disposiciones, tomando en cuenta las contradicciones normativas, así como la implantación errónea de las mismas en la legislación y las políticas públicas. En ello se ve de forma patente la sistematicidad y organización empleadas en los ataques y atrocidades bajo estudio en la Situación I de Venezuela, cau-

sados, en gran medida, por el protagonismo excesivo y hegemonía de los militares en tareas de seguridad y orden público que no les corresponden.

6. Se han usado fuentes creíbles de información creadas por los medios y publicaciones oficiales, así como estudios de juristas acreditados y reconocidos como expertos. Igualmente, obras de referencia e información de portales acreditados de medios de comunicación.

III. Los militares en tiempos de transición

A. Principales aportes e innovaciones que, en materia militar, ha tenido la experiencia comparada en Justicia Transicional

7. Son heterogéneos los aportes e innovaciones en materia militar que provienen de la comparación de los diferentes modelos de JT. En efecto, la experiencia en materia de JT, tanto retributiva como restaurativa¹² y su relación con los militares en esos procesos es variada y compleja. No hay un modelo único ni válido para todos los casos y países. Todo cambia según el contexto interno de cada país y otras variables externas que suelen ser influyentes. Según la CRBV es imperativo aplicar la justicia retributiva, al establecer la imprescriptibilidad de las acciones y delitos de lesa humanidad en los artículos 29¹³ y 261¹⁴.

¹¹ José Alberto Olivar y Miguel Ángel Martínez Meucci, Coordinadores, *Transiciones políticas en América Latina desafíos y experiencias*, en <https://www.unimet.edu.ve/wp-content/uploads/2020/11/Transiciones-pol%C3%ADticas-en-Am%C3%A9rica-Latina.pdf>

¹² UNIMET, *Estudio comparativo entre la justicia retributiva y la justicia restaurativa como base para el diseño de reparaciones de un sistema de justicia transicional en Venezuela*, en <https://www.unimet.edu.ve/wp-content/uploads/2019/11/Estudio-comparativo-Justicia-Retributiva-vs.-Restaurativa.pdf>

¹³ CRBV “Artículo 29. El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades. Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios.”

¹⁴ CRBV “Artículo 261. La jurisdicción penal militar es parte integrante del Poder Judicial, y sus jueces o juezas serán seleccionados por concurso. Su ámbito de competencia, organización y modalidades de funcionamiento, se regirán por el sistema acusatorio y de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de Justicia Militar. La comisión de delitos comunes, violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, serán juzgados por los tribunales ordinarios. La competencia de los tribunales militares se limita a delitos de naturaleza militar. La ley regulará lo relativo a las jurisdicciones especiales y a la competencia, organización y funcionamiento de los tribunales en cuanto no esté previsto en esta Constitución.”

8. Lo aconsejable es que cada país realice los cambios que sean pertinentes para transitar de la guerra a la paz o desde una dictadura hacia la democracia. Esto es particularmente importante en Venezuela, a la luz de la visita del fiscal Karim Khan a Venezuela y la apertura formal de la investigación de la Situación I¹⁵ y sus efectos, luego de visitar Colombia y cerrar, bajo condiciones, el examen preliminar en ese país¹⁶ a causa del proceso de JT instaurado mediante la JEP.

9. La JT es la vía apropiada para ser aplicada en caso de severas violaciones de DD.HH. y crímenes posiblemente perpetrados por agentes de seguridad del Estado y efectivos de la FAN en Venezuela. No es viable el camino de la justicia ordinaria para investigar y enjuiciar a los jefes y superiores, debido a que no se acopla con los estándares de justicia internacional y universal. No obstante, hay que enjuiciar por esta vía a los autores directos e inmediatos de esos delitos comunes, según el procedimiento ordinario, quienes suelen ser funcionarios de baja jerarquía. La razón es que, en Venezuela, no se ha implementado el ERCPI ni los principios de Derecho Penal Internacional aplicables.

10. En los casos y experiencia de JT analizados en este informe hay un eje transversal que las atraviesa, en el sentido de apuntar hacia la investigación y condena jurídica de aquellos máximos responsables por la comisión de crímenes internacionales, tengan cargos oficiales o no. Lo importante es que controlen la organización que perpetra los hechos. En ello, las víctimas han tenido un

papel protagónico al impulsar los procesos judiciales condenatorios¹⁷.

B. ¿Es aplicable la justicia transicional para casos de graves violaciones a derechos humanos cometidas por agentes de seguridad del Estado y efectivos de la Fuerza Armada Nacional en Venezuela?

11. Tal como consta en la experiencia comparada, la JT es la vía más apropiada para casos en los que los posibles perpetradores sean agentes de seguridad y efectivos de la FAN. Ello, dado que esta modalidad de justicia ofrece las garantías jurídicas contra la impunidad que no tiene la justicia ordinaria, sin menoscabo de las reformas que se deben realizar a las reformas necesarias a esta última, dadas sus insuficiencias jurídicas, institucionales y materiales que han sido documentadas¹⁸.

12. La realidad del caso venezolano en transición puede indicar que sea necesario hacer uso de distintas vías, a saber: (i) la CPI destinada a la investigación y castigo de los posibles máximos responsables o autores mediatos; (ii) la justicia ordinaria para investigar y sancionar los posibles responsables directos o inmediatos de baja jerarquía; (iii) la justicia universal, de forma residual para aquellos posibles mandos superiores o medios que escapen de la justicia penal internacional o local; (iv) la justicia transnacional para casos de corrupción y crimen organizado, incluidos la extradición y la recuperación de activos.

13. Se deben implementar los mecanismos

¹⁵ Corte Penal Internacional, Venezuela I, en <https://www.icc-cpi.int/venezuela>

¹⁶ Oficina del Fiscal ante la Corte Penal Internacional, *ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA OFICINA DEL FISCAL DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y EL GOBIERNO DE COLOMBIA*, en <https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/20211028-OTP-COL-Cooperation-Agreement-SPA.pdf>

¹⁷ Justicia Transicional/Paz Activa, *Situación I de Venezuela ante la CPI. Perspectivas del caso y efecto en las víctimas*, en <https://justiciatransicional.org.ve/video-situacion-i-de-venezuela-ante-la-cpi-perspectivas-del-caso-y-efecto-en-las-victimas/>

¹⁸ ONU, *Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela*, en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/FFMV/Pages/Index.aspx>

restaurativos de reparación a las víctimas poniendo en práctica la legislación necesaria para crear el fondo financiero de indemnizaciones que dé cumplimiento al artículo 30 constitucional¹⁹.

14. Para que no haya repetición, se hace indispensable implementar el ERCPI²⁰, es decir con todos los crímenes, los principios, el proceso garantista y los mecanismos de cooperación internacional, lo cual servirá de prevención y de evitación, a futuro, de cualquiera de los crímenes atroces. Asimismo, se deberá reformar la justicia penal ordinaria y el COPENAL a los fines de tener respuesta a todos los delitos inhumanos que cometan los autores inmediatos.

C. Experiencias comparadas en materia de justicia transicional de utilidad para el caso venezolano

15. Algunas transiciones se han realizado gracias a la instalación de tribunales Ad Hoc o Comisiones de la Verdad y otros los han realizado gracias a que ha existido voluntad política y se han realizado profundas reformas sustantivas y procesales. Solo en casos en los que no se ha instalado sistema transicional alguno, ha habido impunidad²¹. Varias experiencias comparadas significativas se verán más adelante en este informe.

● Alemania

16. Alemania vivió tres grandes procesos de transición en el siglo XX, luego de enormes

y dramáticos traumas históricos que impactaron severamente a su población y al resto de la humanidad. Se puede decir que es el país que acumula mayor experiencia y que ha tenido que lidiar con éxitos y fracasos, con esperanzas y desilusiones. Las transiciones han sido:

a) Después de la 1ª Guerra Mundial, la caída del II Imperio y el advenimiento de la República de Weimar en la que se estableció la democracia y el llamado Estado Social de Derecho. El Tratado de Versalles estableció un mecanismo de rendición de cuentas por crímenes de guerra y contra el Derecho Internacional, pero que nunca se ejecutó. Se intentó enjuiciar al Káiser Guillermo II de Prusia (Alemania), pero este se asiló en los Países Bajos. El tribunal ad hoc nunca se creó en la práctica.

b) Después de la 2ª Guerra Mundial, el cese de la dictadura nazi de Hitler, la disolución del III Reich, el proceso legal de desnazificación²² y la reinstauración de la democracia. Se destaca este proceso, aun cuando ya se han superado muchos criterios jurisprudenciales, el cual, luego de 70 años sigue dando qué hacer con casos recientemente sentenciados²³ en aplicación del Derecho Penal interno;

c) Con la caída del Muro de Berlín y la reunificación de Alemania.

¹⁹ CRBV. Artículo 30. El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos que le sean imputables, y a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios. El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo. El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.

²⁰ Fernando M. Fernández, *Código de Derecho Penal Internacional (CODEPI)*, en <http://www.estudiosconstitucionales.com/REDIAJ/953-1006.pdf> y <http://www.estudiosconstitucionales.com/REDIAJ/913-952.pdf>

²¹ Ejemplos: Rusia, China, Cuba, Corea del Norte y otros.

²² Museo del Holocausto, Evaluación de la culpa. Desnazificación, en <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/assessing-guilt>

²³ Fernando M. Fernández, *El Tesorero de Auschwitz* en: <http://doblellave.com/el-tesorero-de-auschwitz/>

JUSTICIA TRANSICIONAL

17. El caso alemán, luego de la caída del III Reich y el cese de la 2ª Guerra Mundial es, históricamente, el más prolongado y el más complejo en JT, pero también, del cual hay mejor documentación y del que se derivan más aprendizajes para quienes estudian los procesos de transición, especialmente por el accionamiento de la justicia penal en unos 13 millones de personas investigadas y los casos amnistiados, los cuales se elevaron a “2.456.731 casos amnistiados por la categorización de los fiscales²⁴.”

18. Desde el juicio principal de Núremberg²⁵, el objeto de la justicia penal internacional ha sido la investigación y el castigo de los máximos responsables de los crímenes atroces, quienes -bajo la égida de la soberanía y las inmunidades estatales- evadían la justicia con facilidad. A partir de entonces, el desarrollo del derecho internacional ha cristalizado principios, tipos penales y normativas que buscan garantizar que las peores

atrocidades imaginables no queden impunes, sin importar quién las cometa, su cargo o jerarquía²⁶, sin importar, tampoco, creencias, doctrinas ni supuestas justificaciones filosóficas, raciales, nacionalistas, religiosas o políticas.

19. El juicio principal²⁷ de Núremberg²⁸ fue el inicio de los procesamientos y castigos penales a los máximos responsables por las atrocidades²⁹. A este le siguieron juicios llevados a cabo por los países ocupantes de Alemania. Estados Unidos realizó 12 grandes procesos penales para personas de segundo rango. Tales juicios fueron: Juicio n.º 1: El caso médico³⁰; Juicio n.º 2: El caso Milch³¹; Juicio n.º 3: El caso de los jueces³²; Juicio n.º 4: El caso Pohl³³; Juicio n.º 5: El caso Flick³⁴; Juicio n.º 6: El caso de I.G. Farben³⁵; Juicio n.º 7: El caso de rehenes³⁶; Juicio n.º 8: El caso RuSHA³⁷; Juicio n.º 9: El caso Einsatzgruppen (escuadrones de la muerte. Los Estados Unidos de Amé-

²⁴ German history in documents and images. Volume 8, *Occupation and the Emergence of Two States, 1945-1961 The Present Status of Denazification (December 31, 1950)*, en <http://germanhistorydocs.ghi-dc.org/pdf/eng/Denazification%203ENG.pdf>

²⁵ The Avalon Project, *El Tribunal Militar Internacional para Alemania*, https://avalon.law.yale.edu/subject_menus/imt.asp

²⁶ ONU, *Principles of International Law Recognized in the Charter of the Nürnberg Tribunal and in the Judgement of the Tribunal*, en https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/draft_articles/7_1_1950.pdf

²⁷ The Library of Congress, *INTERNATIONAL MILITARY TRIBUNAL. TRIAL OF THE MAJOR WAR CRIMINALS BEFORE THE INTERNATIONAL MILITARY TRIBUNAL*, en https://www.loc.gov/rr/frd/Military_Law/NT_major-war-criminals.html

²⁸ ONU, Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, *Examen histórico de la evolución en materia de agresión*, en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29046.pdf>

²⁹ Enciclopedia del Holocausto, *INTERNATIONAL MILITARY TRIBUNAL AT NUREMBERG*, disponible en <https://encyclopedia.ushmm.org/content/en/article/international-military-tribunal-at-nuremberg>

³⁰ Enciclopedia del Holocausto, *EL JUICIO A LOS MÉDICOS: EL CASO MÉDICO DE LOS JUICIOS POSTERIORES DE NÚREMBERG*, en <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/the-doctors-trial-the-medical-case-of-the-subsequent-nuremberg-proceedings>

³¹ Historia virtual del Holocausto, *JUICIO CONTRA ERHARD MILCH*, en <http://www.elholocausto.net/parte04/0412.htm>

³² Wikipedia, *Juicio de los jueces*, en https://es.wikipedia.org/wiki/Juicio_de_los_jueces

³³ Wikipedia, *Pohl trial*, en https://en.wikipedia.org/wiki/Pohl_trial

³⁴ US Military Tribunal Nuremberg, *Flick et al.*, en <http://werle.rewi.hu-berlin.de/Flick-Case%20Judgment.pdf>

³⁵ THE UNITED NATIONS WAR CRIMES COMMISSION, *THE I.G. FARBEN AND KRUPP TRIALS*, en https://www.loc.gov/rr/frd/Military_Law/pdf/Law-Reports_Vol-10.pdf

³⁶ Historia virtual del Holocausto, *JUICIO DE LOS REHENES*, en <http://www.elholocausto.net/parte04/0417.htm>

³⁷ Historia virtual del Holocausto, *JUICIO POR EL CASO RuSHA*, en <http://www.elholocausto.net/parte04/0411.htm>

JUSTICIA TRANSICIONAL

rica contra Otto Ohlendorf y otros)³⁸; Juicio n.º 10: El caso Krupp³⁹; Juicio n.º 11: El caso de los ministerios⁴⁰; Juicio n.º 12: El caso del Alto Comando⁴¹.

20. Años después del juicio principal de Núremberg y los otros 12 procesos, en 1963⁴², se realizó el llamado juicio de Frankfurt⁴³, también conocido como el juicio de Auschwitz⁴⁴, gracias al esfuerzo del fiscal Fritz Bauer⁴⁵, quien venció la enorme resistencia de los políticos y de la misma sociedad alemana a enfrentar su culpa⁴⁶ y su pasado.

21. El principal acusado del juicio de Frankfurt fue Robert Mulka, condenado a 14 años de prisión. También Víctor Capesius⁴⁷ “el farmacéutico de Auschwitz” fue enjuiciado y condenado a 9 años de prisión, pero cumplió

solo 2 años y medio. Este histórico juicio demostró que la culpabilidad de los crímenes nazis no se podía achacar solo a los máximos responsables, también sus colaboradores y cómplices debían ser juzgados. Aun cuando las sentencias de este juicio fueron leves, esta es una lección aprendida.

22. Según los principios de imprescriptibilidad y no impunidad, en cualquier momento pueden realizarse juicios en la jurisdicción ordinaria en contra de los culpables de delitos de complicidad en atrocidades, según los últimos desarrollos del Derecho Comparado. Tal como lo evidencian los recientes juicios en Alemania contra los nonagenarios Reinhold Hanning⁴⁸, John Demjanjuk⁴⁹, Oskar Groning⁵⁰, Irmgard Furchner⁵¹, Bruno Dey⁵² y Josef Schutz⁵³. Los tres últimos

³⁸ Historia del Holocausto, *LOS EQUIPOS MÓVILES DE MATANZA*, en <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/mobile-killing-squads>

³⁹ ICRC, United States Military Tribunal at Nuremberg - United States v. Alfried Krupp et al., en <https://casebook.icrc.org/case-study/united-states-military-tribunal-nuremberg-united-states-v-alfried-krupp-et-al>

⁴⁰ Enciclopedia del Holocausto, *SUBSEQUENT NUREMBERG PROCEEDINGS, CASE #11: THE MINISTRIES CASE*, en <https://encyclopedia.ushmm.org/content/en/article/subsequent-nuremberg-proceedings-case-11-the-ministries-case>

⁴¹ Enciclopedia del Holocausto, *SUBSEQUENT NUREMBERG PROCEEDINGS, CASE #12: THE HIGH COMMAND CASE*, en <https://encyclopedia.ushmm.org/content/en/article/subsequent-nuremberg-proceedings-case-12-the-high-command-case?series=193>

⁴² DW, *50 años del proceso de Auschwitz*, en <https://www.dw.com/es/50-a%C3%B1os-del-proceso-de-auschwitz/a-17314336>

⁴³ Enciclopedia del Holocausto, *AUSCHWITZ A TRAVÉS EL LENTE DE LAS SS: EL JUICIO DE FRANKFURT*, en <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/auschwitz-through-the-lens-of-the-ss-frankfurt-trial>

⁴⁴ Youtube, *El juicio de Auschwitz. Documental completo en español*, en [El juicio de Auschwitz. Documental completo en español - YouTube](https://www.youtube.com/watch?v=...)

⁴⁵ DW, *Procesos de Auschwitz: Alemania se enfrenta a su pasado*, en <https://www.dw.com/es/procesos-de-auschwitz-alemania-se-enfrenta-a-su-pasado/a-18656366>

⁴⁶ Karl Jaspers, *El problema de la culpa. Sobre la responsabilidad política de Alemania*. Editorial Paidós, Barcelona, 1998.

⁴⁷ El Periódico, *El señor del Zyklon B de Auschwitz*, en <https://www.elperiodico.com/es/ocio-y-cultura/20191018/farmacéutico-auschwitz-biografía-capesius-posner-7674244>

⁴⁸ El País, *Condenado a cinco años de cárcel un guardia nazi de Auschwitz*, en https://elpais.com/internacional/2016/06/17/actualidad/1466167417_842804.html

⁴⁹ DW, *Demjanjuk: culpable pero libre*, en <https://www.dw.com/es/demjanjuk-culpable-pero-libre/a-15070147>

⁵⁰ Fernando M. Fernández, *El tesorero de Auschwitz*, <https://doblellave.com/el-tesorero-de-auschwitz/>

⁵¹ BBC Mundo, *Detienen a la exsecretaria de un campo de concentración nazi, de 96 años, que huyó antes de su juicio en Alemania*, en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-58740217>

⁵² El Confidencial, *Último juicio del nazismo: condena al guarda de un campo de exterminio a los 93 años*, en [Último juicio del nazismo: condena al guarda de un campo de exterminio a los 93 años \(elconfidencial.com\)](https://www.elconfidencial.com/).

⁵³ France 24, *Empezó el juicio contra Josef Schütz, uno de los últimos ex guardias nazis*, en <https://www.france24.com/es/europa/20211008-alemania-josef-sch%C3%BCtz-juicio-holocausto>

están siendo juzgados actualmente. Así, la jurisprudencia de los tribunales alemanes ha ampliado su alcance a los cómplices y colaboradores en los crímenes, no solo a los autores inmediatos ni a los máximos responsables.

● Argentina

23. Otro desarrollo del Derecho Comparado de mucho interés para Venezuela es el del exdictador de la República Argentina Jorge Videla, quien fue condenado a 50 años de prisión por el robo de bebés durante su ejercicio del poder, a su sucesor y a miembros del alto mando militar⁵⁴. Ello estuvo antecedido por el informe elaborado por el escritor Ernesto Sábato⁵⁵. Videla murió en prisión, a la edad de 87 años, mientras cumplía penas por varias condenas⁵⁶. Fueron múltiples las condenas a oficiales⁵⁷.

● Guatemala

24. En el caso del desarrollo legal comparativo en Guatemala se debe mencionar el juicio al exdictador Ríos Montt⁵⁸ donde “Un tribunal de Guatemala reconoció que la comunidad maya ixil fue víctima de genocidio hace más de tres décadas, sentando así un precedente en la lucha del país contra la impunidad. Un grupo de expertos de la ONU

en derechos humanos instó a completar la tarea procesando penalmente a los responsables. En el marco de una guerra civil que duró 36 años y que dejó más de 200.000 muertos, Guatemala sufrió un golpe de Estado encabezado por el general Efraín Ríos Montt que recrudeció bestialmente la violencia. Entre 1982 y 1983, 1771 indígenas de la etnia maya ixil fueron asesinados a manos de las Fuerzas Armadas con una intención de exterminio, según el fallo del pasado 27 de septiembre de un Tribunal de Mayor Riesgo, que concluyó que la masacre constituyó un genocidio y que las atrocidades a las que fue sometida esa comunidad se consideran crímenes de lesa humanidad...”⁵⁹.

● El Salvador

25. Después de más de 12 años de una cruenta guerra civil (entre 1979 y 1992) que arrojó unas 75.000 muertes, así como unas 6 décadas de dictaduras militares, finalmente, se crea una comisión que se tituló “De la locura a la esperanza”⁶⁰, integrada por el expresidente colombiano Belisario Betancur, el diplomático venezolano Reinaldo Figueredo Planchart y el jurista norteamericano Thomas Buergenthal. La guerra consistió en el enfrentamiento armado entre el gobierno de facto de derecha y la guerrilla marxista del

⁵⁴El País, *Argentina condena a 50 años de cárcel al dictador Videla por el robo de bebés. La sentencia da la razón a las Abuelas de la Plaza de Mayo Reconoce que fue una “práctica sistemática” ejercida por el Estado*, en https://elpais.com/internacional/2012/07/05/actualidad/1341478049_436607.html

⁵⁵Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) - Argentina -, INFORME “NUNCA MÁS”, disponible en <http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/argentina/informe-de-la-CONADEP-Nunca-mas.htm> ; también, *Archivo histórico: La CONADEP entrega su informe al presidente Raúl Alfonsín*, en <https://www.youtube.com/watch?v=yxXmzMd6jHo>

⁵⁶REUTERS/Enrique Marcarian” en <https://www.reuters.com/article/oestp-argentina-videla-muerte-idESMAE94G03820130517>

⁵⁷Fundación para el Debido Proceso Legal, *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre crímenes de Derecho Internacional*, en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27097.pdf>

⁵⁸Amnistía Internacional, *Juicio a Ríos Montt: La mayor prueba para el sistema de justicia Guatemalteco*, en <https://www.amnesty.org/latest/news/2016/01/rios-montt-s-trial-the-ultimate-test-for-guatemala-s-justice-system/>

⁵⁹Noticias ONU, *El reconocimiento del genocidio de mayas ixil en Guatemala es un avance contra la impunidad*, disponible en <https://news.un.org/es/story/2018/10/1444072>

⁶⁰ONU, *De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador : informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador*, en <https://digitallibrary.un.org/record/183599?ln=en#record-files-collapse-header>

Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional (“FMLN”). La Corte IDH condeno al Estado salvadoreño por la masacre de El Mozote⁶¹.

26. La paz se consiguió gracias a la mediación de la ONU y los Acuerdos de Chapultepec⁶² en 1992. El resultado fue una reforma constitucional; la reestructuración de las Fuerzas Armadas; disolución de la Guardia Nacional; el reemplazo de la Policía Nacional militarizada por una fuerza policial civil; la disolución de la guerrilla; modificación del Poder Judicial; reforma del sistema electoral y respeto del voto universal, así como la adopción de medidas de tipo social y económico.

● Sudáfrica y el Apartheid⁶³

27. La historia de Sudáfrica⁶⁴ y la democratización de su sociedad multirracial es de mucho interés. Luego de varios siglos de dominación por parte de blancos europeos del territorio sudafricano, tiempo durante el cual hubo una discriminación de facto, y después del cese de la segregación de iure mediante el sistema del apartheid, finalmente se logró la democratización del país y el reconocimiento de la igualdad jurídica de los pobladores originarios del Sudáfrica con los blancos de origen europeo, tras una larga

lucha por los derechos civiles. No obstante, este cambio radical, los prejuicios se resisten a desaparecer⁶⁵.

28. En ello tuvo una enorme importancia una serie de eventos que se interconectaron para producir una transición sólida y sustentable en el tiempo. El primer factor de ese proceso fueron las sanciones internacionales⁶⁶ y la Convención contra el apartheid⁶⁷ impuestas por 160 países integrantes de la ONU y los 48 miembros de la Commonwealth⁶⁸ que condenaban su inhumanidad. Eso permitió la celebración de elecciones libres, democráticas y el voto universal que catapultaron a Mandela como el primer jefe de Estado negro de Sudáfrica desde la colonia.

29. En Sudáfrica se instaló un sistema transicional de justicia restaurativa, con una amplia amnistía para aquellos que cometieron violaciones de derechos humanos, siempre y cuando demostrasen remordimiento en público. Quienes no reconocían sus culpas no serían beneficiarios de la amnistía y podrían ser demandados por ello. La Comisión de la Verdad y la reconciliación (“CVR”)⁶⁹ y, posteriormente, el Instituto de Justicia y Reconciliación se estableció en 2000 como la organización sucesora de la CVR llevaron adelante el proceso restaurativo.

⁶¹ Corte IDH, *CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO MASACRES DE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS VS. EL SALVADOR*, en https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_252_esp.pdf

⁶² ONU, en https://peacemaker.un.org/sites/peacemaker.un.org/files/SV_920116_ChapultepecAgreement%28esp%29.pdf

⁶³ Encyclopædia Britannica, *Apartheid*, en <https://www.britannica.com/topic/apartheid>

⁶⁴ Encyclopædia Britannica, *South Africa*, en <https://www.britannica.com/place/South-Africa>

⁶⁵ National Geographic, *El apartheid terminó hace 29 años. ¿Cómo ha cambiado Sudáfrica?*, en <https://www.nationalgeographic.es/historia/2019/04/el-apartheid-termino-hace-29-anos-como-ha-cambiado-sudafrica>

⁶⁶ ONU, resolución 32/105, *Política de Apartheid del gobierno de Sudáfrica*, en <https://undocs.org/es/A/RES/32/105>

⁶⁷ ONU, *Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid*, en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1426.pdf>

⁶⁸ The Commonwealth, *Sanciones acordadas contra Sudáfrica de la era del apartheid*, en <https://thecommonwealth.org/media/news/archive-sanctions-agreed-against-apartheid-era-south-africa>

⁶⁹ South Africa History Archive (“SAHA”), *Producto multimedia del informe especial de la Comisión de la Verdad (2011-2013)*, en https://www.saha.org.za/projects/special_report_multimedia_project.htm; y Encyclopædia Britannica, *Comisión de la Verdad y la Reconciliación, Sudáfrica*, en <https://www.britannica.com/topic/Truth-and-Reconciliation-Commission-South-Africa/Challenges-and-limitations>

JUSTICIA TRANSICIONAL

● España

30. España estuvo sancionada por ONU por su participación en la II Guerra Mundial y su alianza militar con el Eje que ocasionó el conflicto⁷⁰. Solo después de transitar hacia la democracia, luego de la muerte de Franco, pudo ingresar a la ONU⁷¹. En España no hubo comisión de la verdad, juicios ni sanciones luego del franquismo debido a la cuestionada Ley de Amnistía de 1977⁷². Sin embargo, si hubo sanciones contra los autores de los crímenes perpetrados durante la República, en juicios sin el debido proceso en lo que se llamó la causa general contra la dominación roja⁷⁴.

● Chile

31. El caso de Chile es una situación mixta de transición restaurativa y retributiva todavía abiertas, con juicios y sanciones a altos oficiales. Se creó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR o Comisión Rettig)⁷⁵ y la Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Pri-

sión Política y Tortura (Comisión Valech)⁷⁶. Han sido sentenciados a prisión unos 490 oficiales de las fuerzas armadas y carabineros, quienes cumplen condena en la cárcel de Punta Peuco, según la Ley 20357 que implementó el ERCPI en Chile⁷⁷.

● Colombia

32. Colombia es un país que ha estado en guerra no internacional desde hace 60 años⁷⁸. La JEP fue creada en 2015⁷⁹ con el propósito de poner fin a esto y aplicar JT en los casos de crímenes de guerra cometidos en ese periodo, reparar el daño a las víctimas e impedir la repetición. Hasta ahora eso solo fue posible con un sector de la guerrilla, con lo cual se mitigó el conflicto, pero no se erradicó⁸⁰. Se están realizando 7 grandes casos⁸¹. Destaca el caso de altos agentes del Estado por unos 6.500 falsos positivos (Caso 03)⁸². La situación de Colombia estuvo 17 años bajo examen preliminar de la Fiscalía ante la CPI, hasta que se cerró en 2021⁸³, bajo la condición de continuar ejerciendo su jurisdicción apropiadamente.

⁷⁰ ONU, *Resolución 39(I) de la Asamblea General de la ONU sobre la cuestión española*, en <http://www.derechoshumanos.net/memoriahistorica/1946-Resolucion-ONU.htm>

⁷¹ Julio D. González Campos, *La admisión de España en la ONU*, <https://www.globalpoliticsandlaw.com/2020/08/19/entrada-espana-onu/>

⁷² Amnistía Internacional, *Ley de Amnistía 1977: Una excusa que dura 40 años*, en <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/ley-de-amnistia-1977-una-excusa-que-dura-40-anos/>

⁷³ Congreso de los Diputados, *Ley de Amnistía de 1977*, en https://www.congreso.es/public_oficiales/L0/CONG/DS/C_1977_024.PDF

⁷⁴ Archivo Histórico Nacional, *Causa General*, en <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/2600914>

⁷⁵ Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en <http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/informe-rettig.htm>

⁷⁶ Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Comisión Valech), en <https://www.indh.cl/destacados/comision-valech/>; y Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Valech I) <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/455>

⁷⁷ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *Ley 20357 TIPIFICA CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD Y GENOCIDIO Y CRÍMENES Y DELITOS DE GUERRA*, en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1004297>

⁷⁸ CIDOB, *Conflicto en Colombia: antecedentes históricos y actores*, en https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/conflicto_en_colombia_antecedentes_historicos_y_actores

⁷⁹ Jurisdicción Especial para la Paz, en <https://www.jep.gov.co/JEP/Paginas/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>

⁸⁰ El País, *El conflicto armado en Colombia se recrudeció durante las protestas*, en <https://elpais.com/internacional/2021-07-02/el-conflicto-armado-en-colombia-se-recrudecio-durante-las-protestas.html>

⁸¹ JEP, *Los casos de la JEP*, en <https://www.jep.gov.co/Paginas/inicio.aspx>

⁸² JEP, *Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado*, en <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/03.html>

⁸³ JEP, *FISCAL DE LA CPI CIERRA CONDICIONALMENTE EXAMEN PRELIMINAR SOBRE COLOMBIA Y EXIGE AL GOBIERNO QUE RESPETE Y APOYE A LA JEP*, en <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Fiscal-de-la-CPI-cierra-condicionalmente-examen-preliminar-sobre-Colombia-y-exige-al-Gobierno-que-respete-y-apoye-a-la-JEP.aspx>

● Ruanda

33. Luego del genocidio⁸⁴ de más de 800.000 tutsis a mano de los hutus, ocurrido durante los tiempos de una guerra civil cuyo factor desencadenante fue el magnicidio del presidente Juvenal Habyarimana, como parte de la reconstrucción física y moral del país se creó el Tribunal Ad Hoc para Ruanda⁸⁵. Adicionalmente, se aplicó la JT por la vía tradicional aborigen “sobre la hierba” o Gacaca, una modalidad de justicia para resolver problemas familiares, debido a la imposibilidad fáctica de poder resolver los más de 100.000 casos judiciales por el procedimiento ordinario. Los tribunales Gacaca resolvieron más de 1.500.000 casos. Aun cuando hubo diversas críticas sobre su falta de imparcialidad⁸⁶, esta modalidad fue fundamental en la transición.

D. Oportunidades y obstáculos de la justicia transicional para el sector de la Fuerza Armada Nacional, en caso de aplicación en Venezuela

34. En cuanto a obstáculos y oportunidades, destacan los siguientes:

i. Los obstáculos observados y documentados en Venezuela son variados: La politización y partidización de la carrera y la función militar; el incumplimiento de su deber constitucional en torno a su apoliticismo e imparcialidad; los riesgos e incentivos a la corrupción al participar en tareas económicas o políticas distintas a la función militar; la separación y aislamiento de los sistemas de seguridad y defensa regionales y globales. Para abordar

la transición hacia la democracia en el caso venezolano existen diferentes obstáculos que superar, tanto en el plano cultural como en el jurídico. Lo primero tiene que ver con la mentalidad autoritaria y la motivación al poder; lo segundo apunta al incumplimiento de la norma constitucional sobre el apoliticismo de los militares y su rol institucional. Otro de los obstáculos consiste en vencer la tendencia a querer resolver los problemas de seguridad y orden público desde la perspectiva militar, ello expone a la fuerza armada a desafíos para los cuales no está hecha y los riesgos de incurrir en violaciones de DD.HH., se potencian de forma exponencial.

ii. Las oportunidades identificadas son las siguientes: La instauración de un proceso de profesionalización y excelencia de la FAN; restablecimiento de su rol constitucional en materia de seguridad y defensa de la Nación; despolitización y despartidización de la carrera y funciones militares; reinserción en los sistemas de capacitación y actualización en seguridad y defensa en el plano regional y global. También existen oportunidades al ingresar a la modernidad democrática y al conjunto de naciones prósperas que deben su alto grado de desarrollo sustentable, entre otros factores de importancia, a los mecanismos institucionales de la globalización en los cuales se mantiene la independencia de la FAN de factores partidistas y manipulaciones políticas subalternas y temporales.

⁸⁴ Encyclopædia Britannica, *Genocidio de Ruanda de 1994*, en <https://www.britannica.com/event/Rwanda-genocide-of-1994/National-recovery>

⁸⁵ ONU, *Mecanismo Residual Internacional de las ONU para los Tribunales Penales*, Sitio web heredado del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, en <https://unictr.irmct.org/>

⁸⁶ Human Rights Watch, *Justicia comprometida. El legado de los tribunales Gacaca comunitarios de Ruanda*, en <https://www.hrw.org/report/2011/05/31/justice-compromised/legacy-rwandas-community-based-gacaca-courts>

35. La CRBV es prolija en la enumeración de derechos humanos nominados, pero, de facto, hay una enorme impunidad de violaciones de tales derechos. Todavía permanecen impunes los graves hechos de las masacres de El Amparo⁸⁷ y el Caracazo⁸⁸. El sumum de esta impunidad es la denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos⁸⁹ y de la Carta de la OEA⁹⁰, con lo cual el gobierno despojó a la población del único mecanismo judicial subsidiario de tipo reparatorio de sus derechos humanos, cuandoquiera que hayan fallado todas las instancias judiciales en el país. La Asamblea Nacional reinsertó a Venezuela⁹¹ en el sistema interamericano de derechos humanos, lo cual no ha sido reconocido por el gobierno de NMM.

36. El ERCPI y la CRBV coinciden en cuanto a este principio de imprescriptibilidad, que impide, además, cualquier beneficio que pueda conllevar su impunidad “incluidos el indulto y la amnistía.” La consecuencia sobre cualquier civil, policía o militar que haya actuado como autor directo o material o, también, como autor mediato, o sea, con el mando o control de la organización letal, podrá ser perseguido penalmente a perpetuidad. Tomando en cuenta que la CPI es de carácter permanente (Art. 1 del ERCPI) y el principio constitucional es categórico, también, eso le puede llevar toda la vida.

IV. Conclusiones

37. En Venezuela resulta imposible, desde el punto de vista jurídico, establecer un sistema de justicia transicional solamente restaurativo. La CRBV impone un mecanismo retributivo de forma imperativa, pero con todas las garantías del Estado de Derecho. Eso, sin embargo, no impide que se instaure un sistema mixto que permita imponer castigos más benignos a los violadores de DD.HH., siempre y cuando demuestren un genuino arrepentimiento y haya seguridad plena de no repetición.

38. La experiencia comparativa en todos los niveles identificados y explicados en este informe es elocuente: nunca, como ahora ha habido tanta información e interés por hacer justicia contra las atrocidades cometidas por diferentes autores, sean funcionarios civiles, militares o policiales o miembros de grupos paraestatales o contra el Estado. Las víctimas son miríadas y están cada vez más empoderadas e informadas; al igual que las ONG y los abogados expertos en DPI.

39. La situación de los DD.HH., y la perpetración de crímenes atroces en Venezuela son inaceptables. Los militares, policías y funcionarios civiles venezolanos y sus colaboradores deben ver este panorama y tomar las decisiones que sean cónsonas con el res-

⁸⁷PROVEA, *Impunidad y violencia institucional se consolidan en Venezuela al cumplirse 32 años de la Masacre de El Amparo*, disponible en <https://provea.org/actualidad/impunidad-y-violencia-institucional-se-consolidan-en-venezuela-al-transcurrir-31-anos-de-la-masacre-de-el-amparo/>

⁸⁸COFAVIC, *A 29 años del Caracazo La impunidad interesada tiene una función política*, disponible en <https://cofavic.org/2018/02/27/a-29-anos-del-caracazo-la-impunidad-interesada-tiene-una-funcion-politica/>

⁸⁹Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=dwj0JkiUFEM>

⁹⁰Disponible en https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/a-41_notas_venezuela_04-28-2017.pdf

⁹¹Examen ONU Venezuela, *Reingreso de Venezuela a la jurisdicción de Corte Interamericana de Derechos Humanos*, disponible en <https://www.examenonuvenezuela.com/democracia-estado-de-derecho/reingreso-de-venezuela-a-la-jurisdiccion-de-corte-interamericana-de-derechos-humanos>

peto y la garantía de los DD.HH., según los tratados y estándares internacionales.

40. En ejecución del principio de responsabilidad de proteger, se pueden activar todas las variantes de justicia identificadas en este informe, a saber: transicional, internacional, universal, transnacional y local. Ya varias de ellas están en acción y se nutren de las experiencias del Derecho Comparado.

V. Recomendaciones de urgencia

41. La situación de los DD.HH., en Venezuela es tan grave y se encuentra tan bien documentada y verificada por varias fuentes creíbles, que no admite dudas ni oposiciones o postergación. Los cambios exigen medidas urgentes e inmediatas que garanticen el esclarecimiento de la verdad, la efectiva reparación y la no repetición, a saber:

A) Aplicar la JT con indeclinable voluntad política e institucional.

B) Crear una comisión independiente e imparcial de alto nivel de esclarecimiento de los hechos y determinación de la verdad. Es necesario contar con apoyo internacional experimentado e independiente.

C) Instaurar la jurisdicción especial de JT, incluidos en ello el Poder Judicial, el Ministerio Público y la policía de investigaciones especializados e independientes de la justicia ordinaria. Establecer una cárcel especial.

D) Instituir un fondo financiero de restauración y reparación a las víctimas de graves violaciones de DD.HH., y crímenes atroces, en cumplimiento del artículo 30 constitucional.

E) Promulgar la legislación aplicable con las garantías jurídicas para que se adecúen a los hechos.

F) Implementar el ERCPI en Venezuela, con los tipos penales y principios adecuados a los estándares internacionales. Asimismo, los mecanismos de cooperación internacional.

G) Impulsar la transición hacia la democracia. La FAN debe ser la primera interesada y debería mediar y apoyar las acciones para conseguirlo.

H) Reinstalar los mecanismos de la democracia, especialmente el de alternancia en el poder. Ello, mediante el ejercicio del voto, con las garantías del caso y, especialmente, en los niveles presidencial y legislativo, con los atributos de universalidad, justicia, transparencia y competitividad.

I) Educar para el ejercicio de la democracia y los DD.HH.

J) Reconstruir y fortalecer el Estado de Derecho, mediante la reinstitucionalización de la administración de justicia e independencia del Poder Judicial, del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo. Despartidizar la justicia en todos los órdenes.

K) Despolitizar y despartidizar la FAN. Tarea indispensable para la transición hacia la democracia. Los altos mandos deben apoyar y facilitar este proceso.

L) Desmilitarizar las policías y profesionalizar los cuerpos y componentes policiales.

M) Tales acciones deben implantarse inmediata y perentoriamente, de tal forma que sean sólidas, irreversibles, sustentables y permanentes.

VI. Bibliografía y fuentes sugeridas

- AMBOS, Kai: *La parte general del derecho penal internacional. Bases para una elaboración dogmática*. Edit. Temis y Fundación Konrad Adenauer. Montevideo, 2005.
-: *Estudios de Derecho Penal Internacional*. UCAB. Caracas, 2005.
- y otros: *Justicia transicional y Derecho Penal Internacional*. En <https://cedpal.uni-goettingen.de/data/publicaciones/2018/Ambos Ley de Amnista in Ambos et al Justicia transicional y DPI 2018.pdf>
- BASSIOUNI, Cherif: *El Derecho penal internacional: Historia, objeto y contenido*, en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46205.pdf>
- D'ANDREA, Mario, *Justicia Transicional en Venezuela: propuesta de judicialización*. En http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCAB/73/UCAB_2018-2019_73_184-205.pdf
- ICTJ *¿Qué es la Justicia Transicional?* En <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>
- PAZ ACTIVA. *Iniciativa de Justicia Transicional. Experiencias*. En <https://justiciatransicional.org.ve/experiencias/america-experiencias/>
- RODRÍGUEZ CEDEÑO, Víctor y Thairi Moya (Coordinadores). *Glosario de Justicia Internacional Penal*. En <https://cepaz.org/wp-content/uploads/2021/05/Glosario-de-Justicia-Internacional-Penal-2.pdf>
- UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO, *Justicia Transicional en Venezuela*, en http://w2.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Lineastematicas/LibroJT-CDH.pdf
-: *Aplicación de la Justicia Transicional en Venezuela*. En <https://saber.ucab.edu.ve/xmlui/bitstream/handle/123456789/19526/Anexo%20D%20%20%20Folleto%20informe%20Alcance%20de%20la%20aplicaci%C3%B3n%20de%20la%20justicia%20transicional%20en%20la%20resoluci%C3%B3n%20de%20la%20crisis%20pol%C3%ADtica%20venezolana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Este informe se ha realizado en el marco del derecho a la participación en los asuntos públicos, que tienen los ciudadanos venezolanos de acuerdo al artículo 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela



CONTROL CIUDADANO